



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Peru

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 059 -2014-MDS

Socabaya, 29 de enero del 2014

### VISTOS:

El Informe Legal N° 464-2013-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Gregoria Aldude Zapana contra de la Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 176-2012-OOPR/DC-MDS; y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 003-2012-MDS/A-GM-GDUR de fecha 05 de enero del 2012, se delega en la Jefatura de Obras Privadas y Defensa Civil, las facultades contenidas en el acápite f) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 113-2011, y en el numeral 11) del cargo Estructural: Gerente de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado por Decreto de Alcaldía N° 04-2010 dentro de las cuales está el de emitir y Suscribir Resoluciones dentro del ámbito de la competencia de la unidad de Obras Privadas y Defensa Civil. Así mismo se autoriza a dicha jefatura la expedición de las Responsabilidades Correspondiente.

Que, mediante Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 076-2012-OOPR/DC-MDS de fecha 02 de Abril del 2012, emitida por la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil se impone a doña Gregoria Aldude Zapana una multa ascendente a la suma de **S/.2,324.14** Nuevos Soles, así mismo se ordena que realice la demolición de la edificación que se encuentra construida sin la licencia de Obra respectiva.

Que, la administrada Gregoria Aldude Zapana con fecha 25 de abril 2012 interpone **Recurso de Reconsideración** contra la Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 076-2012-OOPR/DC-MDS, por la cual solicita se declare la invalidez de la impugnada por adolecer la misma de vicios insubsanables que causan la nulidad de pleno derecho de oficio, por haber sido emitida por autoridad incompetente, deficiente motivación en flagrante contravención de la Constitución y la Ley.

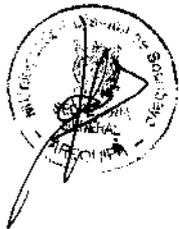
Que, conforme a lo establecido por el numeral 207.1 y 207.2 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30).

Que, en tal sentido la nulidad no es un recurso impugnativo señalado en la Ley N° 27444, sin embargo por la naturaleza misma de la Nulidad conlleva a que sea planteada dentro de un recurso impugnativo tal como lo establece el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley 27444. Como tal la nulidad puede ser un argumento suficiente para plantear una apelación o una revisión, mas no corresponde plantear la nulidad en la reconsideración puesto que la competencia para pronunciarse sobre la nulidad le corresponde al superior jerárquico y no a la misma autoridad. Por lo que corresponde su evaluación al superior en grado de quien emitió la Resolución Jefatural, en atención a dicha norma correspondería al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural pronunciarse, pero teniendo en cuenta que quien delega las facultades es el mismo Gerente Municipal mediante la Resolución Gerencial N° 003-2012-MDS/A-GM-GDUR, corresponde al Alcalde resolver el pedido invocado.

Que, asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el **Artículo 213 de la Ley 27444**, "*El error en la calificación del recurso no debe ser obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter*", **corresponde en el presente caso tramitar el Recurso de Reconsideración como una de Recurso de Apelación.**

Que, si bien es cierto, que de acuerdo al inciso 1) del Artículo 10 de la Ley 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por lo que en aplicación del numeral 202.1 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Interpretándose como interés público "la no correcta aplicación del principio del debido procedimiento administrativo", en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley N° 27444 que indica que Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, el **Artículo 65° de la Ley N° 27444**, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos



de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley. Así mismo se establece que el encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, por ello en aplicación del numeral 74.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural fue delegada a la Jefatura de la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil como órganos administrativos jerárquicamente dependientes con el fin de descargar la carga administrativa recaída en el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en la materia explícitamente detallada en la Resolución Gerencial N°003-2012-MDS-A-GM-GDUR. En consecuencia los actos emitidos directamente por el Jefe de la Jefatura de Obras Privadas y Defensa Civil son totalmente válidos.

Que, en consecuencia la Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 076-21012-OOPR/DC-MDS, que impone a la administrada una multa ascendiente a la suma de S/ 2,324.14 por ser la infracción de mayor gravedad, ha sido válidamente emitida, por lo que no correspondería su nulidad, por lo que estando a lo preceptuado en el Artículo 233° de la Ley N° 27444 debe de continuarse con el procedimiento.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADECUAR como RECURSO DE APELACION**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **GREGORIA ALDUDE ZAPANA**, con Registro N° 4463 de fecha 25 de abril del 2012, por el cual solicita la nulidad de la Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 076-2012-OOPR/DC-MDS, de fecha 02 de abril de 2012.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR Improcedente** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **GREGORIA ALDUDE ZAPANA** en consecuencia **Improcedente** la nulidad de Oficio planteada por la administrada contra la Resolución Gerencial Obras Privadas y Defensa Civil N° 076-2012-GDUR-MDS de la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO TERCERO: RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 076-2012-OOPR/DC-MDS, de fecha 02 de abril de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR Agotada la Vía Administrativa** en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".



**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada y a las áreas pertinentes, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. Katherine C. Chávez Bernaldes  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Wulber Mendoza Aparicio  
ALCALDE